

SÍNTESIS SUP-REC-943/2018 Y  
ACUMULADOS

RECURRENTES: LEONEL LUNA ESTRADA Y OTROS.  
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INE.

Tema: Asignación de diputados federales de  
representación proporcional.

Hechos

Consejo General del INE

25 y 26 de agosto 2018

Recursos de  
reconsideración

23 de agosto 2018  
Asignación de diputados de RP.

Improcedencia

Se sobreseen los recursos de reconsideración 1003 y 1005 porque fueron presentados extemporáneamente, es decir, después de cuarenta y ocho horas a que el INE realizó la asignación de diputados de representación proporcional.

Agravios

Consideraciones

Calificación

En el convenio de coalición indebidamente se identificaron a algunos candidatos con origen para integrar el grupo parlamentario del PES y PT, cuando son militantes de MORENA, además de que en el caso no resulta aplicable la jurisprudencia 29/2015.

respuesta

Son ineficaces los agravios porque los agravios van dirigidos a cuestionar el convenio de coalición, en el que se precisa el origen partidista, que se encuentra firme y bien pudo haber sido impugnado por los recurrentes.

Se afecta la voluntad del electorado porque el origen partidista y grupo parlamentario de un candidato de mayoría de un partido coaligado debe determinarse en atención al que contribuyó con más votos para el triunfo en lugar de atender a la voluntad partidista consignada en el convenio.

respuesta

No les asiste la razón a los impugnantes porque: Contrario a lo que sostienen, la voluntad ciudadana expresada a través del voto no resulta afectada cuando se cumple con las reglas sobre el origen partidista de los candidatos de una coalición pues, en el caso, la autodeterminación permite que sean elegidos conforme a sus procedimientos internos y libertad de negociar la estrategia política que más les favorezca.

Sostienen que la asignación de diputados es indebida, porque la coalición "JHH" en conjunto obtuvo 45% de la votación de diputados federales lo que representa el 60% que excede el 8% de sobrerepresentación.

respuesta

No les asiste la razón a los impugnantes porque: La asignación de diputados por el principio de representación proporcional está dirigida exclusivamente para los partidos políticos, sin contemplar a las coaliciones motivo por el cual los límites a la sobrerepresentación sólo pueden aplicarse a los partidos políticos.

Los recurrentes sostienen que la jurisprudencia 29/2015: CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN, no debía aplicarse al caso concreto.

respuesta

Es procedente ordenar a la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta de este Tribunal Electoral que revise y analice la continuidad de la jurisprudencia, a efecto de que proponga al Pleno la determinación que en derecho proceda. .

Conclusión: se acumulan expedientes, se **confirma**, en la materia de controversia, la resolución impugnada, se decreta el sobreseimiento de recursos extemporáneos y se propone ordenar la revisión de continuidad de la jurisprudencia: CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN